

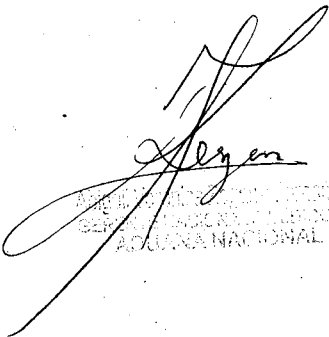
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 020/2022

Lá Paz, 08 de febrero de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-003-22 DE 04/02/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) CON CÓDIGO: O-G-USO-R1, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022, que aprueba el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) con código: O-G-USO-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL

GNJ: Avzt/ahm
CC: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° 7 RD 01 - 003-22

La Paz, - 4 FEB. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y durante su sesión anual de 2005 en Bruselas, mediante Resolución adoptó el “Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial” (Marco SAFE), el cual establece normas para asegurar y facilitar el comercio global, reconociendo la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación, promoviendo la colaboración que debe existir entre Aduana y operadores de comercio exterior a través de la implementación de programas de Operadores Económicos Autorizados (OEA).

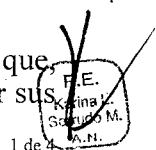
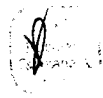
Que el Marco SAFE descansa sobre dos pilares: la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, y la relación Aduana - Empresas que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementan la figura de Operadores Económicos Autorizados (OEA), a través del cual la administración de aduana establece beneficios directos e indirectos a empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa aduanera y que brinden confiabilidad en la cadena de suministros internacionales.

Que por Ley N° 998 de 27/11/2017, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el “Protocolo de lo Enmienda del Acuerdo de Marrakech” por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, cuyo Anexo: “Acuerdo de Facilitación del Comercio”, dispone que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplan los criterios específicos, también denominados “operadores autorizados”, En ese ámbito, el Estado Plurinacional asume a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) como una herramienta de gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, constituyéndose en parte integral de la dinámica del comercio internacional.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 2 prevé que, todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 34 dispone que, la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus



1 de 4



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; Directorio que, conforme lo previsto en los Incisos e) e i), Artículo 37 de la referida Ley, tiene entre sus funciones: “e) *Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.* i) *Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros*”.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone: “*El Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley y le corresponde: a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley*”.

Que el Artículo 296 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, incorporado por el Parágrafo IV, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, prevé la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), a efectos de asegurar la cadena logística internacional de acuerdo al Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y la reglamentación respectiva de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informes Técnicos AN-GEGPC-USOGC-I-438-2021 de 13/10/2021 y AN-GNRGC-DAORC-I-12/2022 de 26/01/2022, emitidos por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, manifiesta que, en el contexto de evolución internacional del Operador Económico Autorizado (OEA) es pertinente realizar modificaciones al marco normativo del Programa OEA de Bolivia y efectuar optimizaciones en procura de la mejora continua, con el propósito de generar el incremento de recaudación como consecuencia del aumento de empresas que obtengan la certificación. En cuanto al Reglamento de Clasificación de Principales Operadores (PRIOS), se busca ampliar los beneficios a ser otorgados a operadores de comercio exterior clasificados como PRIOS a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y fomentar el acceso a la certificación de OEA.

Que los referidos Informes justifican la propuesta reglamentaria señalando: “*A efectos de contar con un solo marco normativo y siguiendo el lineamiento establecido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se procedió a consolidar en un único documento el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado, el Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado, el Reglamento del Operador con Adecuado Comportamiento y el Reglamento de Clasificación de Principales Operadores aprobados con Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, Resolución de Directorio N° RD 01-24-19 de 30/07/2019 y Resolución de Directorio N° RD 01-026-20 de 24/09/2020, respectivamente. Por lo cual, corresponde dejar sin efecto la referida normativa. Finalmente señalar que los referidos documentos fueron elaborados contemplando las directrices establecidas en la Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021 dentro de un Sistema de Gestión de Calidad*”.

Que finalmente los citados Informes concluyen que: “*Es necesaria, conveniente y viable técnicamente la aprobación de un Reglamento que determine los requisitos y formalidades,*

[Signature]

D.S.C.R.
Jorge A.
Castro L.
A.N.

G.N.
Angel V.
Zegarra F.
A.N.

[Signature]

D.A.L.
Sarla M.
Quisbert C.
A.N.

P.E.
Karla L.
Castro M.
A.N.



tipos de certificación, requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para alcanzar la certificación como un Operador Económico Autorizado, así como los criterios para clasificar a los Principales Operadores (PRIOS), otorgando a cambio beneficios a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior de operadores confiables para generar mayores recursos y divisas para el Estado Plurinacional de Bolivia”

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informes Legales AN-GNJGC-DALJC-I-1074-2021 de 03/12/2021 y AN/GNJ/DAL/I/70/2022 de 03/02/2022, concluyen y recomiendan: *“Conforme lo expuesto en las consideraciones legales, con base en el Informe Técnico AN-GEGPC-USOGC-I-438-2021 de 13/10/2021 y Comunicación Interna AN-GEGPC-USOGC-CI-1914-2021 de 16/11/2021, se concluye que el Proyecto: “Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) Código: O-G-USO-R1, Versión 1” que tiene por objetivo, establecer las formalidades, tipo de certificación, requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado; los beneficios a obtener, así como las causales de suspensión y cancelación de la certificación, es legalmente procedente y viable para su aprobación, al ajustarse a la normativa legal vigente y no contravenir el ordenamiento jurídico, por lo que, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, conforme el procedimiento previsto en el “Manual para la Elaboración de Reglamentos” aprobado por Resolución de Directorio N° 02-016-21 de 31/05/2021, y en ejercicio de su atribución conferida por el Artículo 37 Incisos e) e i) de la Ley N° 1990, de 28/07/1990, Ley General de Aduanas y el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000.”*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 34 dispone que, la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; Directorio que, conforme lo previsto en los Incisos e) e i), Artículo 37 de la referida Ley, tiene entre sus funciones: *“e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto. i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros”*.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone: *“El Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley y le corresponde: a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley”*.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley y normativa vigente;





RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) con Código: O-G-USO-RI, Versión 1”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto las siguientes Resoluciones:

- a) Resolución de Directorio N° RD 01-024-19 de 30/07/2019, que aprueba el “Reglamento para Identificar a Operadores con un Adecuado Comportamiento”.
- b) Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, que aprueba el “Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado”; y el “Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado”.
- c) Resolución de Directorio N° RD 01-026-20 de 24/09/2020, que aprueba el “Reglamento de Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS)”

CUARTO.- I. Las Certificaciones de Operador Económico Autorizado (OEA) emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Directorio, mantendrán su vigencia y validez hasta el fenecimiento del plazo establecido en las mismas, ejecutándose validaciones de control programadas para verificar las adecuaciones realizadas para el cumplimiento de las exigencias de la normativa vigente.

II. Las solicitudes de Certificaciones de Operador Económico Autorizado (OEA) presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Directorio, deberán procesarse hasta su conclusión al amparo de la normativa vigente a momento del inicio del trámite.

QUINTO.- La Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.O.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.S.O.R.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.S.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Gonzales Z.
A.N.

DIRDC: KLSM/LINP/E...
GG: CCF
GNJ: Avzf/rqa/cmj
GNSOR: Jagz
C.C.: Arch
H.R.: USOGC2021-1969
CATEGORÍA: 01

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL




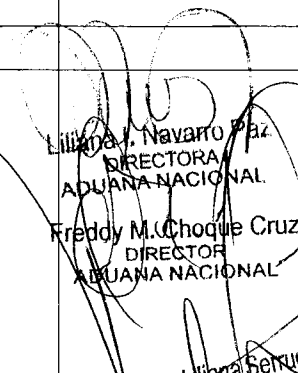
Karina Liliana Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES

REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) CÓDIGO: O-R-DAO-R1, VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad	Departamento de Atención a Operadores	Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones	Gerente General	Directorio
Fecha	19/01/2022	26/01/2022		
	 D.A.O.R.C. Silvia F. Macías S. A.N. D.A.O.R.C. A.N.	 G.N.S.R.C. Jorge A. Cortés L. A.N.	 G.N.S.R.C. A.N.	 Liliana V. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL Karina Liliana Benardo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.l. ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES 2

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 2

TÍTULO II CONDICIONES DE LA CERTIFICACIÓN 9

CAPÍTULO I REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA
LOGÍSTICA INTERNACIONAL 9

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y BENEFICIOS 10

TÍTULO III PROCESO, PRONUNCIAMIENTO Y SEGUIMIENTO 13

CAPÍTULO I CERTIFICACIÓN 13

CAPÍTULO II PRONUNCIAMIENTO Y CONTROL 16

CAPÍTULO III SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN E IMPUGNACIÓN 18

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 20

CAPÍTULO I ÓRGANOS OPERATIVOS, DE DECISIÓN Y GRUPO CONSULTIVO 20

CAPÍTULO II ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR Y
LOS ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO 20

CAPÍTULO III PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR 21

ANEXOS 22

ANEXO 1 CÓMPUTO DE PLAZOS 22

ANEXO 2 REQUISITOS PREVIOS 26

ANEXO 3 REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA
INTERNACIONAL 28

ANEXO 4 BENEFICIOS 42

[Handwritten signature]
D.A.G.R.C.
Jorge A.
González R.

D.A.G.R.C.
Iván J.
Votzel C.

D.A.G.R.C.
Silvia F.
Macías S.
A.N.

D.A.G.R.C.
Ana K.
Rosa A.

	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	N° de página
		1	Página 2 de 47

REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).

El objetivo del presente Reglamento es establecer las formalidades, tipos de certificación, requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado; los beneficios a obtener, así como las causales de suspensión y cancelación de la certificación.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a) Fomentar la facilitación del flujo de comercio internacional.
- b) Implementar estándares internacionales que contribuyan a la seguridad en la cadena logística internacional.
- c) Establecer un nivel de confianza en la relación entre los operadores de comercio exterior y la Aduana Nacional.
- d) Mejorar la gestión de riesgo de las operaciones aduaneras, orientando las acciones a operadores de comercio exterior de riesgo o de riesgo desconocido.
- e) Coordinar los procesos de control con otros organismos reguladores orientados a facilitar el comercio exterior.
- f) Suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo que respondan a los intereses del país, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la normativa vigente.



ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los solicitantes de la certificación de Operador Económico Autorizado, así como de los operadores de comercio exterior que cuentan con la referida certificación vigente.

	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 47

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Exportadores.
- b) Importadores.
- c) Transportadores de carga.
- d) Agencias Despachantes de Aduana.
- e) Concesionarios de depósitos de aduana por cada recinto administrado.
- f) Empresas de consolidación y desconsolidación de carga internacional.
- g) Empresas de Servicio Expreso (Courier).
- h) Otros operadores de comercio exterior involucrados directamente con la cadena logística internacional.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- a) Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- b) Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ratificado por la Ley N° 998 de 27/11/2017.
- c) Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
- d) Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
- e) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- f) Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 – Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- g) Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012 - Modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, introduciendo en el artículo 296 bis, la figura del Operador Económico Autorizado.
- h) Directrices de los Operadores Económicos Autorizados de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- i) Guías Prácticas para el diseño e implementación de un Programa OEA en América Latina.
- j) Norma ISO 9000 "Sistema de gestión de calidad".
- k) Norma ISO 28000 "Especificaciones para los Sistemas de Gestión de la Seguridad para la Cadena de suministro".
- l) Norma ISO 28001 "Mejores prácticas para implementar evaluaciones y planes para la seguridad de la cadena de suministro, requisitos y orientación".



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	N° de página
		1	Página 4 de 47

- m) Norma ISO 31000 "Gestión de Riesgos".
- n) Norma ISO 17712 "Estándares y sellos mecánicos para contenedores".
- o) Norma ISO 39001 "Sistema de Gestión de Seguridad Vial".
- p) Norma ISO 27001 "Implementación de Sistemas de gestión de seguridad en la información".

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado con la suspensión o cancelación de la certificación, cuando corresponda.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

Acción correctiva: Acción tomada por la empresa para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable relacionada con la seguridad de la cadena logística internacional.

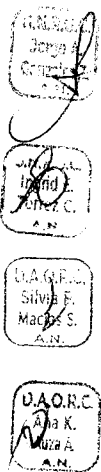
Alta Dirección: Persona o grupo de personas que dirige y controla una organización al más alto nivel.

Amenaza: Factor externo que afecta a la empresa, sobre el cual no se tiene control, que aprovecha una vulnerabilidad para atentar contra la seguridad.

Área crítica: Área física en el interior de la empresa, donde existe una alta probabilidad que se materialice un riesgo que afecte a la seguridad de la cadena logística internacional y comprende, en los casos que corresponda, a las áreas donde se realizan los procesos de manejo y almacenamiento de la mercancía, resguardo de documentación y servidor informático, central de monitoreo de videocámaras de vigilancia, resguardo de medios y unidades de transporte, estacionamiento de vehículos, entre otras que identifique la empresa en su gestión de riesgos.

Cadena logística internacional: Es la red de procesos logísticos de distribución internacional que se realiza para llevar las mercancías desde su origen hasta destino final o cliente. Para **exportación** entiéndase desde el carguío en las instalaciones de la empresa hasta el recinto aduanero o salida exterior y para **importación** desde el carguío en el exterior hasta las instalaciones del importador.

Cargo Crítico: Puesto del personal vinculado directamente con procesos, áreas e información crítica de la empresa, como ser los responsable de temas contables, tributarios, aduaneros, responsable de la tecnología de información, encargado de almacenes, personal de seguridad, etc.



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	N° de página
		1	Página 5 de 47

Conformidad: Cumplimiento de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

Conformidad con oportunidad de mejora: Cumplimiento de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, no obstante se recomienda un valor agregado para optimizar la seguridad de la cadena logística internacional.

Corrección: Ejecución de una acción inmediata para subsanar un problema.

Estudio documental: Revisión de toda la información y documentación que presenta el solicitante y otra relevada por diferentes fuentes, a efectos de identificar problemas potenciales y contar con el debido conocimiento para validar con objetividad el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

Evidencia objetiva: Medio que pueda probar el cumplimiento de un requisito.

Fortaleza: Esfuerzo que evidencia que la empresa supera el cumplimiento de un requisito que refuerza el sistema de seguridad.

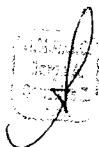
Hallazgo: Resultado obtenido de la validación de Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, frente a la evidencia objetiva conseguida de la empresa.

Importancia fiscal: Es la condición que determina una posición en función de los pagos por concepto de tributos realizados en efectivo o valores.

Incidente: Cualquier hecho, acción u omisión cometida por el Operador Económico Autorizado que afecta las operaciones del negocio y/o la seguridad de la cadena logística internacional, emergente de la vulneración de la normativa vigente, como ser los hechos de contrabando, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, fraude, etc.

Modelo de negocio: Naturaleza y características propias del tipo de actividad económica que desarrolla la empresa.

Negación: Acto mediante el cual la Aduana Nacional rechaza la solicitud de certificación OEA ante el incumplimiento de Requisitos previos y/o de Seguridad en la Cadena Logística Internacional.



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	N° de página
		1	Página 6 de 47

No Conformidad mayor: Incumplimiento total de un Requisito para la Seguridad que afecta la integridad del sistema de seguridad. También se considera No Conformidad mayor cuando se identifique recurrencia de una No Conformidad menor en un proceso validado.

No Conformidad menor: Incumplimiento parcial de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, que no afecta la integridad del sistema de seguridad.

Operador Económico Autorizado (OEA): Operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza operaciones seguras y confiables.

Principales Operadores (PRIOS): Son aquellos operadores de comercio exterior (importadores y exportadores) que por su importancia y significancia fiscal, se encuentran clasificados como tales de acuerdo a una lista establecida por la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa de Presidencia.

Perfil de Seguridad: Descripción de la implementación de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional de acuerdo al modelo de negocio de la empresa.

Plan de contingencia: Plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta de forma diferente a como fue planificado y que afecte el desarrollo de las operaciones en la cadena logística internacional del operador de comercio exterior.

Plan de Continuidad del negocio: Plan documentado que determina cómo salvaguardar la subsistencia del negocio en caso de suceder un hecho totalmente inesperado.

Procedimiento documentado y verificable: Documento existente, debidamente escrito, aprobado, publicado, difundido y aplicado adecuadamente en la empresa, que cuente con los registros correspondientes.

Procesos críticos: Procesos relacionados directa e indirectamente al manejo, transporte y almacenamiento de la mercancía que generen un riesgo para la empresa.


 Aduana Nacional
 Dirección General de Operaciones
 A.N.


 Aduana Nacional
 Dirección General de Operaciones
 A.N.


 Aduana Nacional
 Dirección General de Operaciones
 A.N.


 Aduana Nacional
 Dirección General de Operaciones
 A.N.

	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 47

Validación remota: Validación empleando tecnología para verificar evidencia objetiva, para lo cual el operador debe garantizar las condiciones técnicas adecuadas que serán previamente evaluadas por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 8.- (VOLUNTARIEDAD Y GRATUIDAD). La Certificación es de adhesión voluntaria, cuyo trámite ante la Aduana Nacional es gratuito, sin constituirse en una exigencia adicional para realizar las operaciones de comercio exterior.

ARTÍCULO 9.- (CONFIDENCIALIDAD). Toda la documentación e información proporcionada por los operadores de comercio exterior se mantendrá bajo absoluta reserva, la misma será utilizada únicamente con el fin para el que fue solicitada, salvo autorización expresa del solicitante o de la empresa certificada.

ARTÍCULO 10.- (TIPOS DE CERTIFICACIÓN). A fin de brindar la oportunidad de acceso a la certificación de OEA a las medianas, pequeñas y micro empresas, así como grandes empresas; la Aduana Nacional establece los siguientes tipos de certificación con requisitos y beneficios diferenciados:

a) Operador Adecuado Cumplimiento (OAC): Se otorga con la verificación del cumplimiento de Requisitos Previos relacionados al historial satisfactorio de cumplimiento de normativa, establecidos en los numerales 1.1 y 1.4 del **Anexo 2** del presente Reglamento.

A éste tipo de certificación podrán acceder los exportadores, importadores y agencias despachantes de aduana.

b) Operador con Seguridad Inicial (OSI): Se otorga con la verificación del cumplimiento de Requisitos previos establecidos en el **Anexo 2** del presente Reglamento y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional contemplados en el numeral 1, numeral 2 y numeral 3.4 (controles operacionales establecidos en numerales 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.5 según corresponda) del **Anexo 3** del presente Reglamento.

A éste tipo de certificación podrán acceder los exportadores, importadores, agencias despachantes de aduana y transportadores de carga.

c) Operador Económico Autorizado (OEA): Se otorga con la verificación del cumplimiento de Requisitos previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional establecidos en el **Anexo 2 y 3** del presente Reglamento, con el fin de garantizar la seguridad plena en la cadena de logística






	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 47

internacional de acuerdo con los estándares del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

A éste tipo de certificación podrán acceder los exportadores, importadores, agencias despachantes de aduana, transportadores de carga y cualquier operador involucrado con la cadena logística internacional.

ARTÍCULO 11.- (DIFUSIÓN). Por transparencia, se publicará en el portal web de la Aduana Nacional la lista actualizada de operadores con certificación de OEA.

ARTÍCULO 12.- (PLAZOS). Los procesos descritos en el presente Reglamento se desarrollarán en los plazos establecidos en **Anexo 1** del presente Reglamento.

Mediante un acto administrativo específico, la Aduana Nacional podrá ampliar los plazos en la etapa correspondiente, cuando se tome conocimiento de hechos excepcionales que afecte el cumplimiento de lo establecido en éste Reglamento.

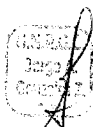
ARTÍCULO 13.- (NOTIFICACIÓN). Los actos administrativos y comunicaciones formales que se emitan en aplicación del presente Reglamento, serán notificados a través el buzón electrónico del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) o a través del Sistema informático SIPOEA, según corresponda.

TÍTULO II CONDICIONES DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 14.- (REQUISITOS PREVIOS).

- I. El solicitante de la Certificación, de acuerdo al tipo de certificación requerida, debe cumplir con los Requisitos Previos establecidos en **Anexo 2** del presente Reglamento.
- II. A efecto de determinar el cumplimiento de Requisitos Previos para las certificaciones OSI y OEA, la Aduana Nacional solicitará la presentación de la siguiente documentación:



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 10 de 47

- a) Certificado vigente emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- b) Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados), notas y dictamen de auditoría (si corresponde).
- c) Esquema que describa el funcionamiento del sistema informático que genere registros que posibilite la trazabilidad de las operaciones contables, comerciales y logísticas para el control y seguimiento de la mercancía tanto en la importación como exportación.

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL).

- I. El solicitante de la certificación OSI y OEA debe cumplir con los Requisitos que correspondan para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, establecidos en **Anexo 3** del presente Reglamento, demostrando cómo se adhiere a la exigencia establecida.
- II. La no aplicación de alguno de los referidos requisitos debe ser justificado y fehacientemente demostrado por el solicitante, considerando para el efecto las notables diferencias que pueden existir en las empresas de acuerdo al tipo de operador, tamaño de la empresa, actividad económica, ubicación geográfica, etc.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 16.- (OBLIGACIONES).

- I. Además de las obligaciones establecidas en la Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas y su Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas, deberá cumplir con obligaciones específicas establecidas en el presente Reglamento.
- II. El solicitante de la certificación debe:
 - a) Proporcionar toda la información y documentación requerida por la Aduana Nacional, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 12 del presente



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	N° de página
		1	Página 11 de 47

Reglamento, a efectos de verificar el cumplimiento de los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, según corresponda, establecidos en los Anexos 2 y 3.

- b) Facilitar las visitas de validación (presenciales y remotas) al personal autorizado de la Aduana Nacional.
- c) Designar como mínimo a un representante titular y a otro suplente, como persona de contacto e informar de manera inmediata cualquier cambio sobre dichas designaciones a la Aduana Nacional.
- d) Ingresar periódicamente al sistema informático SIPOEA y buzón electrónico SUMA, a efecto de verificar la existencia de comunicaciones y notificaciones realizadas por la Aduana Nacional y atender oportunamente las mismas.
- e) Comunicar a la Aduana Nacional cualquier modificación que afecte el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

III. La empresa con Certificación debe:

- a) Mantener el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, según corresponda, establecidos en los Anexos 2 y 3 del presente Reglamento.
- b) Comunicar a la Aduana Nacional de manera inmediata, cualquier cambio en las condiciones con las cuales se concedió la Certificación.
- c) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, sobre cualquier actividad sospechosa y señales de alerta que detecte en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituirse en actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), que afecten la seguridad de la cadena logística internacional, al amparo de la normativa vigente.
- d) Asumir la seguridad de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional, hasta que llegue a destino final, independientemente al INCOTERM utilizado en sus despachos aduaneros.



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 12 de 47

- e) Utilizar la Certificación con sus beneficios a partir del día de la notificación y dejar de hacerlo cuando concluya, se suspenda o cancele la misma.
- f) Presentar anualmente a la Aduana Nacional, el informe de auditoría interna y los resultados de la revisión por la Alta Dirección.
- g) Proporcionar, a requerimiento de la Aduana Nacional, información técnica y comercial referente a las mercancías importadas o manufacturadas por el fabricante o proveedor.
- h) Facilitar las validaciones de control (presenciales y remotas) al personal autorizado de la Aduana Nacional, las mismas que se programarán y comunicarán de forma anticipada, pudiendo ser pospuestas por la empresa por una sola vez comunicando este hecho a la Aduana Nacional mínimamente con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha programada.

ARTÍCULO 17.- (BENEFICIOS).

- I. La Aduana Nacional con el fin de fomentar la facilitación de las operaciones de comercio exterior de los operadores con certificación, otorgará los beneficios establecidos en **Anexo 4** del presente Reglamento, según el tipo de operador y certificación otorgada, sin perjuicio de establecer nuevos beneficios mediante normativa específica.
- II. Los beneficios se otorgarán durante la vigencia de la certificación y podrán mantenerse únicamente si la empresa se postula a otro tipo de certificación, antes de su conclusión.
- III. Los beneficios otorgados son de carácter intransferible, no deben cederse bajo ninguna circunstancia, por lo que su uso y aplicación quedan restringidos a su beneficiario.



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 13 de 47

TÍTULO III PROCESO, PRONUNCIAMIENTO Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 18.- (ETAPAS). El proceso para obtener la certificación comprenderá las siguientes etapas:

A. Certificación Operador Adecuado Cumplimiento (OAC).

- 1. Registro de solicitud de certificación:** Para el efecto, el solicitante que no fue habilitado anteriormente con ninguna certificación, podrá realizar su registro mediante el portal web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), enlace Programa OEA, proporcionando la información requerida a manera de Declaración Jurada, obteniendo como constancia el número de trámite correspondiente.

El solo registro de la solicitud, no implica el derecho a los beneficios descritos en el presente Reglamento, en tanto no sea verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Aduana Nacional.

- 2. Verificación, notificación de resultados y habilitación de beneficios:** El resultado de la verificación que determine la otorgación o negación de la certificación, será notificado al solicitante al buzón electrónico SUMA conforme el Artículo 13 del presente Reglamento.

En caso de ser procedente la solicitud de certificación, se habilitarán los beneficios señalados en el **Anexo 4** del presente Reglamento; a efectos de conservar los mismos, deberá mantener vigentes los requisitos por los cuales se otorgó la certificación.

B. Certificación Operador Seguridad Inicial (OSI) y Operador Económico Autorizado (OEA).

- 1. Presentación de la solicitud de certificación:** La presentación de la solicitud será efectuada a través del sistema informático SIPOEA, proporcionando toda la información requerida a manera de Declaración Jurada, obteniendo como constancia el número de trámite correspondiente.



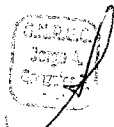
El solicitante que interviene en varias actividades dentro de la cadena logística internacional, podrá gestionar la certificación para cada una de ellas, a través de una sola solicitud.

2. **Verificación del cumplimiento de Requisitos Previos:** La Aduana Nacional, comprobará el cumplimiento de los Requisitos Previos; en caso de identificar el incumplimiento de algún requisito, se podrá subsanar el mismo, por una sola vez. Si cumplido el plazo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, el solicitante no regulariza los incumplimientos detectados, procede la negación de la certificación.
3. **Presentación de perfil de seguridad y documentos soporte:** Solo cuando se confirme el cumplimiento de los Requisitos Previos, el solicitante procede a registrar en el sistema informático SIPOEA el perfil de seguridad y la documentación soporte del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional. La Aduana Nacional realiza un estudio documental correspondiente, a fin de contar con el debido conocimiento para validar con objetividad el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
4. **Coordinación y ejecución de visita de validación:** Para la verificación del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, la Aduana Nacional coordina y ejecuta una visita presencial a las instalaciones del solicitante.

La verificación del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional podrá realizarse a través de una validación remota, únicamente cuando se genere una situación adversa de restricciones por temas sanitarios, climatológicos, sociales u otros similares.

Cuando se ejecute una validación remota que concluya en la otorgación de la certificación, se realizará una validación de control presencial en las instalaciones del operador con certificación, inmediatamente se restablezcan las condiciones adversas por las cuales se aplicó éste tipo de validación.

5. **Comunicación de resultados de la visita de validación:** La validación de las evidencias obtenidas frente a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, dan como resultado hallazgos que se clasifican en: fortaleza, conformidad, conformidad con oportunidad de mejora, no conformidad mayor y



no conformidad menor. Tales resultados, son comunicados al solicitante a través del sistema informático SIPOEA, conforme el Artículo 13 del presente Reglamento.

6. Seguimiento a resultados de validación: La fortaleza, conformidad o conformidad con oportunidad de mejora de los requisitos que correspondan para la seguridad en la cadena logística internacional motiva la otorgación de la certificación.

No obstante, en caso de identificarse no conformidades mayores al cumplimiento de Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, la Aduana Nacional requiere que el solicitante realice la corrección y/o el análisis de causa para la implementación de la acción correctiva correspondiente, a fin de pronunciarse sobre la otorgación o negación de la certificación.

Para el caso de no conformidades menores, se otorga la certificación quedando pendiente el seguimiento a la corrección o acción correctiva en una validación de control posterior.

7. Otorgación o Negación de la certificación: La Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa emitida por su Máxima Autoridad Ejecutiva, determina la decisión de otorgar o negar la certificación.

Únicamente en caso de otorgación de la certificación Operador Económico Autorizado (OEA), adicionalmente a la Resolución Administrativa, se emite un certificado, de carácter simbólico, suscrito por las Máximas Autoridades de la Aduana Nacional.

De forma previa a la emisión de la Resolución Administrativa de otorgación de la certificación, se verifica nuevamente el cumplimiento de los Requisitos previos 1.2 y 1.3 del **Anexo 2** del presente Reglamento. De confirmarse un incumplimiento, el plazo para la emisión de la Resolución Administrativa queda suspendido a fin de que el solicitante subsane el mismo por una sola vez y dentro del plazo establecido en el **Anexo 1**; en caso de no subsanar la observación se procede a la negación de la certificación.



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 16 de 47

ARTÍCULO 19.- (DESISTIMIENTO E INTERRUPCIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN).

- I. La solicitud de certificación podrá ser desistida a partir de un requerimiento formal del solicitante.
- II. El proceso de certificación queda interrumpido cuando el solicitante y/o socio comercial se encuentre implicado en incidentes, determinados por autoridad competente, que afecten la seguridad en la cadena logística internacional, hasta que el solicitante presente a la Aduana Nacional constancia de la absolución de responsabilidad respecto al mismo. En caso de transcurrir más de tres (3) meses sin la comunicación oficial por parte del solicitante, la solicitud de certificación se tendrá por no presentada.

**CAPÍTULO II
PRONUNCIAMIENTO Y CONTROL**

ARTÍCULO 20.- (OBLIGACIÓN DE RESOLVER LA SOLICITUD). La Aduana Nacional emitirá respuesta a la solicitud de certificación de Operador Seguridad Inicial y Operador Económico Autorizado, en un plazo máximo de tres (3) meses computables a partir del día hábil siguiente a su presentación, siempre y cuando no existan incumplimientos a requisitos identificados en el proceso de validación establecido precedentemente.

ARTÍCULO 21.- (OTORGACIÓN Y VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN).

- I. Se otorga la certificación con las siguientes vigencias:
 - a) Operador Adecuado Cumplimiento (OAC): seis (6) meses.
 - b) Operador Seguridad Inicial (OSI): doce (12) meses.
 - c) Operador Económico Autorizado (OEA): indefinida.
- II. Una vez concluya la vigencia de la certificación de los incisos a) y b), el operador no podrá postularse a la misma certificación.
- III. A los operadores que no se les otorgue la certificación, podrán realizar una nueva solicitud a partir del día hábil siguiente a la notificación de la negación.



ARTÍCULO 22.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL).

- I. Con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se realiza validaciones de control anuales, a partir de la gestión posterior a la emisión de la certificación Operador Económico Autorizado (OEA).
- II. Excepcionalmente se podrá realizar validaciones de control adicionales, cuando se identifique aspectos relevantes a revisar por la Aduana Nacional o a requerimiento de la empresa OEA por cambio en las condiciones con las cuales se concedió la certificación.
- III. Para el efecto del Parágrafo anterior, se coordina y ejecuta una visita presencial o remota a las instalaciones de la empresa OEA y/o revisiones documentales a través de medios virtuales.
- IV. En caso de que la empresa OEA no haya mantenido el cumplimiento de los requisitos por los que se le otorgó la certificación, la Aduana Nacional requerirá, la ejecución de la corrección o acción correctiva en el plazo establecido en el **Anexo 1** del presente Reglamento; si transcurrido ese plazo no se subsana lo observado, se emite sin más trámite la Resolución Administrativa de suspensión de la certificación.
- V. Se podrá prescindir de la ejecución de visita a las instalaciones, en caso que la empresa OEA cuente únicamente con fortalezas, conformidades y conformidad con oportunidad de mejora identificadas en validaciones de control realizadas anteriormente.
- VI. Las validaciones de control se desarrollan contemplando lo señalado en los numerales 5 y 6 del inciso b) del artículo 18 y comprende la revisión de las no conformidades menores, conformidades con oportunidad de mejora identificadas durante la validación de certificación y una revisión integral o específica de los requisitos y obligaciones, de acuerdo a la evaluación de riesgos que se realice de la empresa OEA.



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 18 de 47

CAPÍTULO III SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN E IMPUGNACIÓN

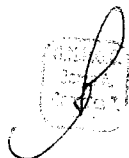
ARTÍCULO 23.- (CAUSALES DE SUSPENSIÓN).

- I. La certificación de Operador de Seguridad Inicial (OSI) y Operador Económico Autorizado (OEA) es suspendida por las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento de requisitos establecidos en **Anexo 2, Anexo 3** y obligaciones establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento.
 - b) Acaecimiento de incidentes por hechos de contrabando, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, fraude, etc. determinado por autoridad competente, en el que se vea comprometida la responsabilidad de la empresa o de su socio comercial.

- II. La suspensión de la certificación será determinada a través de una Resolución Administrativa debidamente fundamentada, emitida por la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 24.- (CAUSALES DE CANCELACIÓN).

- I. La certificación de Operador de Seguridad Inicial (OSI) y Operador Económico Autorizado (OEA) es cancelada por las siguientes causales:
 - a) No subsanar o justificar el incumplimiento de requisitos y obligaciones que motivó la suspensión de la certificación, dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa emitida por la Aduana Nacional;
 - b) Se demuestre, mediante autoridad competente, la responsabilidad del operador o de su socio comercial, en incidentes por hechos de contrabando, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, fraude, etc. que afecten la seguridad en la cadena logística internacional de la empresa;
 - c) Haber sido suspendido hasta dos (2) veces durante un año.
 - d) Haber obtenido la certificación a través de medios irregulares que sean corroborados por la Aduana Nacional.
 - e) Uso indebido de los beneficios en favor de terceros.






	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 19 de 47

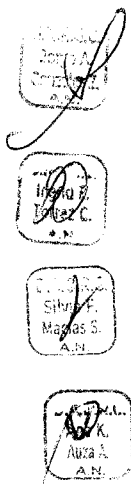
- II. La cancelación de la certificación será determinada a través de una Resolución Administrativa debidamente fundamentada, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 25.- (EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN).

- I. La suspensión de la certificación se mantendrá mientras no se presente los descargos correspondientes que desvirtúen la causal de suspensión, tiempo que no podrá exceder los tres (3) meses. Transcurrido el referido plazo sin contar con descargos suficientes, se procede a la cancelación de la certificación.
- II. Las empresas OSI que incurran en cualquiera de las causales de cancelación establecidas en el Artículo 24 del presente Reglamento, no podrán reestablecer su certificación, ni postularse a otro tipo de certificación durante los siguientes tres (3) años computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa emitida por la Aduana Nacional que resuelva la cancelación de la certificación.
- III. Para las empresas OEA, en los casos consignados en los incisos a) y c) del artículo 24 del presente Reglamento, la certificación se mantendrá cancelada por un (1) año computable a partir de la notificación con la Resolución Administrativa emitida por la Aduana Nacional que resuelva la cancelación de la certificación.
- IV. Para las empresa OEA, en los casos consignados en los incisos b), d) y e) del artículo 24, la certificación se mantendrá cancelada por tres (3) años computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa emitida por la Aduana Nacional que resuelva la cancelación de la certificación.

ARTÍCULO 26.- (DE LA IMPUGNACIÓN).

Contra el acto administrativo que determina la negación, suspensión o cancelación de la certificación, el afectado podrá hacer uso de los recursos de impugnación establecidos en la Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 20 de 47

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I ÓRGANOS OPERATIVOS, DE DECISIÓN Y GRUPO CONSULTIVO

ARTÍCULO 27.- (ÓRGANO OPERATIVO). La Aduana Nacional es responsable de administrar el Programa Operador Económico Autorizado.

ARTÍCULO 28.- (ÓRGANO DE DECISIÓN). La Aduana Nacional se constituye en el órgano de decisión para otorgar, negar, suspender, cancelar y restablecer la certificación.

ARTÍCULO 29.- (GRUPO CONSULTIVO). Está constituido por las cámaras empresariales y empresas con certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) vigente y tiene por objeto promover la mejora continua y fortalecimiento del Programa OEA a través de la retroalimentación que sea requerida por la Aduana Nacional en caso de ser necesario.

CAPÍTULO II ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR Y LOS ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO

ARTÍCULO 30.- (INCORPORACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR). La Aduana Nacional promoverá la incorporación de entidades vinculadas al comercio exterior que determinen, en el ámbito de sus competencias, las obligaciones para ejercer de manera conjunta y coordinada los procesos de validación de los operadores de comercio exterior, así como la otorgación de beneficios a los Operadores Económicos Autorizados, a fin de implementar un nuevo tipo de certificación.

ARTÍCULO 31.- (ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO). La Aduana Nacional, promoverá y podrá suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) con Aduanas de otros países, con la finalidad de lograr el reconocimiento internacional de las empresas que cuentan con la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) en el Estado Plurinacional de Bolivia y obtener recíprocamente beneficios que coadyuven a la fluidez de las operaciones de comercio exterior.



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 21 de 47

CAPÍTULO III PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 32.- (CLASIFICACIÓN). La Aduana Nacional clasificará anualmente, mediante Resolución Administrativa emitida por su Máxima Autoridad Ejecutiva, a los principales operadores de comercio exterior (PRIOS) previa verificación de la importancia y significancia fiscal, así como el cumplimiento de los Requisitos Previos relacionados al historial satisfactorio de cumplimiento de normativa, establecidos en los numerales 1.1 al 1.4 del **Anexo 2** del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- (PRERROGATIVAS DE FACILITACIÓN). Se reconocerá a favor de los PRIOS las siguientes prerrogativas de facilitación:

- a) Atención personalizada en temas concernientes a la operativa aduanera.
- b) Priorización en la atención de correspondencia.
- c) Atención prioritaria para obtener los servicios en depósitos aduaneros.
- d) Atención prioritaria de trámites de la empresa PRIO, así como de sus socios comerciales únicamente cuando afecta su despacho aduanero (modificación en padrón de operadores, correcciones, habilitaciones, emisión de criterio de asignación de clasificación arancelaria, atención de consultas sobre valoración y normas de origen, etc.).
- e) Acceso a los beneficios establecidos en el **Anexo 4** del presente Reglamento para la certificación de Operador Seguridad Inicial (OSI), únicamente si la empresa PRIO se postula a la certificación Operador Económico Autorizado (OEA), cumpliendo con las formalidades establecidas en el presente Reglamento.
- f) Agilización para la obtención de la certificación Operador Económico Autorizado (OEA).

ARTÍCULO 34.- (SUSPENSIÓN). Las prerrogativas de facilitación serán suspendidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los Requisitos Previos establecidos en los numerales 1.1 al 1.4 del **Anexo 2** presente Reglamento.
- b) Se demuestre, mediante autoridad competente, la responsabilidad del operador o de su socio comercial, en incidentes por hechos de contrabando, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, fraude, etc.
- c) Uso indebido de las prerrogativas de facilitación en favor de terceros.



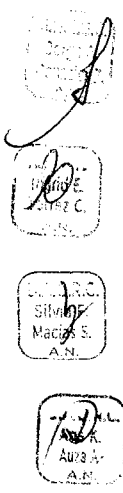
	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 22 de 47

ANEXOS

ANEXO 1 CÓMPUTO DE PLAZOS

Certificación Operador Adecuado Cumplimiento (OAC)			
Descripción proceso	Plazo	Cómputo	Responsable
Verificación de cumplimiento de Requisitos Previos	5 días hábiles	A partir del día hábil siguiente a la solicitud de certificación.	Aduana Nacional.
Emisión y notificación de comunicación con resultados de verificación.	5 días hábiles	A partir del día hábil siguiente a la verificación del cumplimiento de Requisitos Previos.	Aduana Nacional.

Certificación Operador Seguridad Inicial (OSI) – Operador Económico Autorizado (OEA)			
Descripción proceso	Plazo	Cómputo	Responsable
Verificación de cumplimiento de Requisitos Previos.	5 días hábiles.	A partir del día hábil siguiente a la solicitud de certificación.	Aduana Nacional.
Corrección de incumplimientos identificados.	5 días hábiles, prorrogable por un plazo adicional de 5 días hábiles por motivo justificable a la Aduana Nacional.	A partir del día hábil siguiente a la comunicación de incumplimientos identificados.	Solicitante.
Verificación de cumplimiento de Requisitos Previos (cuando corresponda).	5 días hábiles.	A partir del día hábil siguiente a la regularización de incumplimientos identificados.	Aduana Nacional.







Presentación de perfil de seguridad y documentos soporte.	10 días hábiles, prorrogables por un plazo adicional de 10 días hábiles por motivo justificable a la Aduana Nacional.	A partir del día hábil siguiente a la comunicación del cumplimiento de Requisitos Previos.	Solicitante.
Coordinación y ejecución de visita de validación.	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio Documental (10 días hábiles). - Programación y planificación de visita (5 días hábiles). - Ejecución de la visita (5 días hábiles). 	A partir del día hábil siguiente a la recepción del perfil de seguridad y documentos soporte.	Aduana Nacional.
Comunicación de resultados de la vista de validación.	5 días hábiles.	A partir del día hábil siguiente a la conclusión de la visita de validación con el Acta de cierre.	Aduana Nacional.
Ejecución de la corrección o acción correctiva (cuando corresponda).	10 días hábiles, prorrogable por un plazo adicional de 10 días hábiles por motivo justificable a la Aduana Nacional.	A partir del día hábil siguiente de la comunicación de resultados de la visita de validación (*)	Solicitante.
Seguimiento a ejecución de corrección o acción correctiva.	10 días hábiles.	A partir del día hábil siguiente de la comunicación de ejecución de la corrección o acción correctiva. (*)	Aduana Nacional.
Otorgación o negociación de la	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de informes técnico 	A partir del día hábil siguiente de	Aduana Nacional.

certificación.	y legal (10 días hábiles) - Emisión de Resolución Administrativa y notificación (5 días hábiles).	la comunicación de resultados de la visita de validación o de ejecución de la corrección o acción correctiva.	
Corrección de incumplimientos identificados en Requisitos Previos 1.2 y 1.3 del Anexo 2 del Reglamento (si corresponde).	10 días hábiles.	A partir del día hábil siguiente a la comunicación de incumplimientos identificados. (*).	Solicitante.

(*).Suspensión de plazo para la conclusión del proceso de certificación.

Proceso de suspensión y cancelación

Descripción proceso	Plazo	Cómputo	Responsable
Suspensión de la certificación.	- Emisión de informes técnico y legal (10 días hábiles) - Emisión de Resolución Administrativa y notificación (5 días hábiles).	A partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho.	Aduana Nacional
Presentación de descargos para desvirtuar causal de suspensión.	3 meses.	A partir de del día hábil siguiente a la notificación con la Resolución Administrativa emitida por la Aduana Nacional.	Empresa certificada
Verificación de suficiencia de descargos para	10 días hábiles	A partir del día hábil siguiente a la presentación	Aduana Nacional

desvirtuar causal de suspensión. (cuando corresponda).		de descargos.	
Cancelación de la certificación (si corresponde).	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de informes técnico y legal (10 días hábiles) - Emisión de Resolución Administrativa y notificación (5 días hábiles). 	A partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho.	Aduana Nacional

Proceso de supervisión y control

Descripción proceso	Plazo	Cómputo	Responsable
Supervisión y control de la empresa.	De acuerdo a programación anual.		Aduana Nacional
Comunicación de resultados de la vista de validación.	5 días hábiles.	A partir del día hábil siguiente a la conclusión de la supervisión y control.	Aduana Nacional.
Ejecución de la corrección o acción correctiva (cuando corresponda).	10 días hábiles, prorrogable por un plazo adicional de 5 días hábiles por motivo justificable a la Aduana Nacional.	A partir del día hábil siguiente de la comunicación de resultados de la supervisión y control.	Empresa certificada
Suspensión de la certificación (si corresponde).	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de informes técnico y legal (10 días hábiles) - Emisión de Resolución Administrativa y notificación (5 días hábiles). 	A partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho.	Aduana Nacional

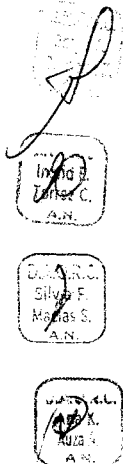
Dr. J. J. Pérez C.
A.N.

Dr. O. J. C. Silva F. Macías.
A.N.

J. J. M. L. Ara K.
Adu. A.
A.N.

ANEXO 2 REQUISITOS PREVIOS

1	HISTORIAL SATISFACTORIO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
1.1	Realizar habitualmente la actividad económica para la cual solicita la certificación, durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación.
1.2	No contar con obligaciones aduaneras emergentes de un título de ejecución tributaria pendientes de pago durante los últimos tres (3) años anteriores al proceso de certificación, excepto que cuente con un plan de pagos vigente.
1.3	No contar con procesos contravencionales ejecutoriados, durante los últimos tres (3) años anteriores al proceso de certificación, salvo que el proceso se constituya por un monto inferior a 500 (quinientas) Unidades de Fomento a la Vivienda. Solo para fines del Programa OEA, no se considerará a aquellos casos que se den durante el despacho aduanero o posterior, por la existencia de mercancías no declaradas por envíos erróneos atribuibles al proveedor y/o la falta de requisitos esenciales durante el despacho, detectado y procesado en zona primaria por la Aduana Nacional.
1.4	Contar con un historial de comportamiento aduanero favorable durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación, como producto de resultados por examen documental y/o físicos, controles diferidos, fiscalizaciones posteriores y otros, de acuerdo a los criterios establecidos por la Aduana Nacional.
1.5	No contar con antecedentes penales por terrorismo, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, quiebra, delitos tributarios y/o aduaneros tipificados en el 175 y siguientes del Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley N° 2492 de 02/08/2003. En caso de personas jurídicas, aplica para los representantes legales.
2	ADECUADA SOLVENCIA FINANCIERA
2.1	Demostrar solvencia financiera de los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación, a partir de los Estados Financieros presentados de acuerdo a normativa vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 27 de 47

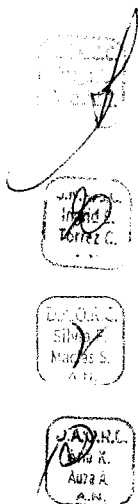
3	SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN CONTABLE, COMERCIAL Y LOGÍSTICA
3.1	Contar con registros actualizados, precisos, completos, verificables y accesibles que posibilite la trazabilidad de las operaciones contables, comerciales y logísticas para el control y seguimiento de la mercancía tanto en la importación como exportación.

(*)En caso que el solicitante por una reorganización de empresas (fusión, escisión, división, transformación), no cumpla con la condición establecida en el numeral 1.1 del presente anexo, se evaluará la homologación de la trayectoria relacionada, siempre que sea demostrable su validación.



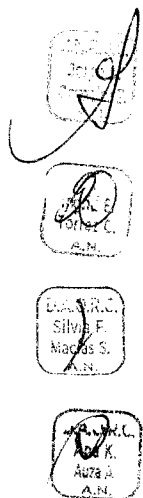
**ANEXO 3
REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA
INTERNACIONAL**

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (SGS)
1.	POLÍTICA(S) DE SEGURIDAD
1.1	Debe tener una política(s) de seguridad de la cadena logística internacional debidamente documentada, implementada, conocida y entendida, revisada al menos una vez al año, que contemple el compromiso para la detección, reconocimiento y prevención de actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), orientada a una mejora continua.
2.	PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD (revisada al menos una vez al año)
2.1	GESTIÓN DE RIESGOS
2.1.1	Conforme a su modelo de negocio, con un enfoque en procesos, debe realizar el análisis, evaluación y tratamiento de riesgos de su cadena logística internacional frente a actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros). Para el efecto debe contar con matrices de riesgos de socios comerciales, áreas, procesos, cargos e información.
2.2	OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS DE SEGURIDAD
2.2.1	Debe establecer y documentar objetivos que garanticen el cumplimiento de la política de seguridad, definiendo indicadores a partir de los objetivos constituidos, con las respectivas metas.
2.3	PROGRAMAS DE SEGURIDAD
2.3.1	Debe contar con programas y planes para la gestión de la seguridad para alcanzar los objetivos de seguridad, que contemple tareas, responsables, recursos y plazos.
3	IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN
3.1	RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA
3.1.1	Debe contar con personal designado como representante de la Alta Dirección, con la debida autoridad y competencia, responsable de la implementación, funcionamiento, cumplimiento y mejora del SGS.
3.2	COMUNICACIÓN
3.2.1	Debe establecer y documentar la comunicación que se realiza de la información relativa al SGS, tanto al personal como a socios comerciales



	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 29 de 47

	críticos (ver 2.1.1 del SGS), contemplando la confidencialidad de determinada información.
3.3	CONTROL DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS
3.3.1	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable con una lista maestra para administrar y controlar la documentación del SGS de la empresa (procedimientos, instructivos, manuales, registros y otros).
3.4	CONTROLES OPERACIONALES
3.4.1	Seguridad con los socios comerciales.
3.4.2	Seguridad física y acceso a instalaciones.
3.4.3	Seguridad en la gestión del despacho aduanero.
3.4.4	Seguridad con las mercancías.
3.4.5	Seguridad en el transporte de las mercancías.
3.4.6	Seguridad de los medios y unidades de transporte.
3.4.7	Seguridad física y acceso a instalaciones.
3.4.8	Seguridad con el personal.
3.4.9	Seguridad con la información.
3.4.10	Sensibilización, Inducción, Difusión y Capacitación.
3.5	PLAN DE CONTINGENCIAS Y CONTINUIDAD DE NEGOCIOS
3.5.1	Debe contar, y exigir a sus socios comerciales críticos (ver 2.1.1 del SGS), con un plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta en la habitual operativa, así como asegurar la continuidad del negocio en el caso de una situación que afecte el desarrollo normal de las actividades y las operaciones de comercio exterior de la cadena logística de la empresa. Para el efecto, debe ejecutar periódicamente simulacros considerando la generación de registros (fotos, listas, etc.), verificando la aplicabilidad del Plan de Contingencia y continuidad del negocio cuando se revise el análisis y evaluación de riesgos de la empresa.
4	EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA
4.4	AUDITORIA INTERNA
4.4.1	Debe tener un procedimiento documentado y verificable para realizar, al menos una vez al año, una auditoria interna del SGS, realizada por personal con la debida competencia e independencia.
4.2	CORRECCIÓN Y ACCIÓN CORRECTIVA
4.2.1	Debe establecer acciones documentadas por fallas e incidentes de seguridad, no conformidades y oportunidades de mejora, implementando correcciones y acciones correctivas.



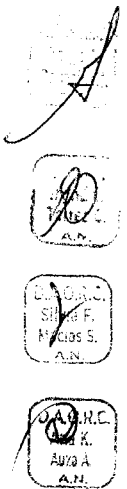
52

5	REVISIÓN POR LA ALTA DIRECCIÓN Y MEJORA CONTINUA
5.1	La Alta Dirección debe revisar el desempeño global del SGS, al menos una vez al año, para asegurar su eficacia y tomar las decisiones necesarias.

3.4	CONTROLES OPERACIONALES
3.4.1	SEGURIDAD CON LOS SOCIOS COMERCIALES
3.4.1.1	Debe contar con una lista actualizada de socios comerciales.
3.4.1.2	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección y evaluación de socios comerciales (proveedores de bienes/servicios contratados o subcontratados y clientes) nacionales y extranjeros, verificando la información que avale la identidad, existencia legal, trayectoria comercial, certificaciones de seguridad, entre otra información relevante.
3.4.1.3	Debe establecer documentalmente las medidas para fortalecer la seguridad en la cadena logística internacional que sea aplicable a los socios comerciales críticos (ver 2.1.1 del SGS).
3.4.1.4	Debe acreditar documentalmente que los socios comerciales críticos que no posean certificación OEA e intervengan directa o indirectamente en la cadena logística internacional, cuenten con medidas de seguridad identificadas. Las mismas que deben estar identificadas a través de un acuerdo, cuestionario, convenio, contrato con cláusula contractual específica o declaración por escrito.
3.4.1.5	Para los socios comerciales críticos que no posean certificación de OEA e intervengan, directa o indirectamente, en la cadena logística internacional, debe realizarse revisiones anuales para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad identificadas, a efectos de actualizar la gestión de riesgos, identificar deficiencias y exigir la corrección de las mismas, a efectos de determinar la continuidad de la relación comercial con los mismos.
3.4.2	SEGURIDAD FÍSICA Y ACCESO A INSTALACIONES
3.4.2.1	Debe contar con un plano general de distribución de las instalaciones, colindantes, área de manejo y almacenamiento de mercancías, estacionamiento, casilleros y vestidores, resguardo de documentación y servidor informático, central de monitoreo de videocámaras de vigilancia, resguardo de medios y unidades de transporte, área destinadas al estacionamiento de vehículos.



3.4.2.2	El perímetro, las instalaciones y áreas críticas (ver 2.1.1 del SGS) deben contar con materiales de construcción que evite la entrada forzada o ilegal, con acceso restringido visiblemente identificadas para evitar el acceso no autorizado o ilegal, aplicando medidas para hacer frente a la presencia de personas no autorizadas o no identificadas.
3.4.2.3	Debe contar con cercas o barreras interiores dentro del área de manejo y almacenamiento de mercancía, según su naturaleza para ubicar, identificar y separar de acuerdo a requerimiento la mercancía y el material de empaque, envase y embalaje, de acuerdo a regulaciones nacionales y estándares internacionales, que contemple entre otros, seguridad industrial y manejo de materiales peligrosos.
3.4.2.4	Debe contar con un sistema de identificación visible y permanente para el personal, proveedores, visitantes y vehículos. Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para la administración y control de las identificaciones.
3.4.2.5	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable para el registro, revisión y control del ingreso y salida de personal, proveedores, visitantes, vehículos, medios y unidades de transporte de carga y otros a las instalaciones y áreas críticas, así como la inspección de correspondencia, bultos, paquetes, cajas; identificando y retirando a aquellos no autorizados.
3.4.2.6	Debe asegurar con dispositivos y/o mecanismos de cierre los accesos (puertas y ventanas) de personas y vehículos a las instalaciones y áreas críticas, asegurando aquellos accesos que no estén en uso. Caso contrario implementar medidas de control de acceso.
3.4.2.7	Debe contar con adecuada iluminación que permita la identificación y visualización dentro y fuera de las instalaciones, accesos, áreas de estacionamiento, área de manejo y almacenamiento de mercancías y otras áreas críticas. Asimismo, debe contar con dispositivos de emergencia ante una eventual pérdida de iluminación (generadores y/o lámparas de emergencia u otro similar).
3.4.2.8	Debe identificar y controlar el área del personal destinada a casilleros, vestidores y similares, separando o restringiendo el acceso directo al área de manejo y almacenamiento de mercancías y otras áreas críticas.



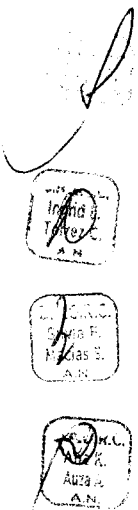
3.4.2.9	Debe contar con un sistema de videocámaras de vigilancia para controlar los accesos a las instalaciones y áreas críticas, que genere copias de respaldo almacenadas el tiempo suficiente para responder a incidentes de seguridad. Asimismo debe contar con alarmas antirrobo para alertar accesos no autorizados de personas y/o vehículos.
3.4.2.10	Debe contar con un responsable o personal de seguridad propio o contratado autorizado por autoridad competente, que garantice la protección de las instalaciones mediante rondas de vigilancia, acción de respuesta oportuna, detección y prevención de riesgos físicos y disponibilidad permanentemente ante emergencias de seguridad. Asimismo, debe contar con un documento que establezca las funciones del personal de seguridad.
3.4.2.11	Debe contar con un programa y registros que evidencien la ejecución de inspecciones, reparaciones y mantenimiento periódicos de la infraestructura física, tanto interna como externa (puertas, cercas, barreras, bardas, muros, etc.), de las instalaciones y áreas críticas.
3.4.3	SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO
3.4.3.1	Debe contar con diagrama(s) de flujo y procedimiento(s) documentado(s) y verificable(s) que describa secuencialmente los procesos que se generan para el despacho aduanero; así como las áreas, socios comerciales, información y personal involucrado.
3.4.3.2	Debe mantener un intercambio electrónico de datos con el personal, socios comerciales y otras partes involucradas, que permita la gestión del despacho aduanero.
3.4.3.3	Debe verificar la veracidad de la información del cliente y la operación comercial, tales como la identidad, existencia legal, trayectoria comercial, certificaciones, documentación soporte, etc.
3.4.3.4	Debe contar con herramientas o mecanismos que garanticen un correcto análisis y procesamiento que contemple adecuados criterios de asignación de clasificación arancelaria, valoración, normas de origen, etc.
3.4.3.5	Debe establecer medidas de supervisión para la identificación y revisión de la declaración de mercancía, determinación de valor, así como la liquidación tributos aduaneros, que garantice la coherencia de la información transmitida a la Aduana Nacional a través de sistema informático.




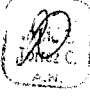



3.4.3.6	Debe mantener y resguardar información, documentación y registros de las operaciones aduaneras (físico y/o digital), garantizando que estos sean legibles, precisos, completos y protegidos contra alteraciones, pérdida o introducción de datos erróneos.
3.4.3.7	Debe ejecutar de manera periódica la revisión de aspectos sancionados por la Aduana Nacional y la frecuencia de correcciones de declaraciones de mercancías, para tomar las acciones correctivas correspondientes.
3.4.3.8	Debe contar con personal competente y capacitado para desarrollar las funciones asignadas.
3.4.3.9	Debe reportar a la Aduana cualquier documentación inusual o sospechosa relacionada con la mercancía o cualquier solicitud indebida de información relativa a la importación y/o exportación.
3.4.4	SEGURIDAD CON LAS MERCANCÍAS
3.4.4.1	Debe contar con diagrama de flujo y procedimiento(s) documentado(s) y verificable(s) que describa secuencialmente los procesos que se generan para exportar y/o importar mercancías desde la adquisición de materia prima y suministros o solicitud del servicio hasta la entrega o recepción de la mercancía, según corresponda; así como las áreas, socios comerciales, información y personal involucrado.
3.4.4.2	Debe contar, o exigir a su proveedor en el exterior, con un procedimiento documentado y verificable que contenga el proceso para administrar, controlar, resguardar y colocar los precintos después de cargar la mercancía y cada vez que sean abiertas.
3.4.4.3	Debe utilizar, o exigir a su proveedor en el exterior, el uso de precintos de seguridad que cumplan con las exigencias de la norma ISO 17712 vigente. Para tránsito nacional utilizar mínimamente sellos indicativos.
3.4.4.4	Debe contar, o exigir a su proveedor en el exterior, un procedimiento documentado y verificable para el control de la integridad física de la estructura de los medios y las unidades de transporte, vacíos y antes de cargar la mercancía, incluyendo la confiabilidad de los mecanismos de cerraduras de las puertas, para protegerlos contra la introducción de personas y/o elementos no autorizados. El proceso debe contemplar la revisión mínima de los siguientes puntos:



Medio de transporte	de Remolque y Semiremolque	Contenedor
<ul style="list-style-type: none"> - Cabina: Asientos, techo (interno y externo), piso, techo (interno y externo), camarote, puertas de cabina (interno y externo), guantera, otros puntos que apliquen y considere prudente. - Motor. - Chasis/parte exterior. Área de la rueda de auxilio. - Tubo de escape. - Parachoques. - Neumáticos, aros y ejes. - Tanque de combustible. - Tanque de aire (si corresponde). - Caja de herramientas (si corresponde). - Interior de la carrocería. - Otros puntos que apliquen y considere prudente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pared frontal. - Lado derecho. - Lado izquierdo. - Plataforma. - Neumáticos, aros y ejes. - Chasis. - Parachoques posterior. - Área de la rueda de auxilio (si corresponde). - Unidad de refrigeración (si corresponde). - Caja de herramientas (si corresponde). - Otros puntos que apliquen y considere prudente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pared frontal. - Lado derecho. - Lado izquierdo. - Piso. - Techo (interno y externo). - Puertas interiores y exteriores. - Exterior (parte inferior).



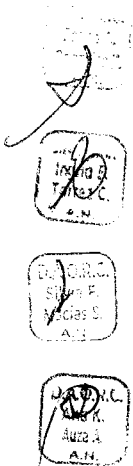
			tapadas con tornillos y planchas de metal (si corresponde). - Otros puntos que apliquen y considere prudente
3.4.4.5	Debe mantener un intercambio electrónico de datos con el personal, socios comerciales y otras partes involucradas, que permita el control y seguimiento de la mercancía en los procesos relativos al manejo, transporte y almacenamiento.		
3.4.4.6	Debe reportar a la Aduana y otras autoridades competentes de manera oportuna, cuando se descubra paquetes ilícitos, sospechosos o no registrados.		
3.4.4.7	Antes que reciba o entregue la mercancía, debe documentar la identificación de la empresa de transporte, la unidad y medio de transporte, así como el conductor del mismo y la entrega de documentación requerida para su correcto traslado.		
3.4.4.8	Contar con herramientas y registros que permitan garantizar la trazabilidad de la mercancía, desde el carguío de la mercancía en el exterior hasta las instalaciones del importador y/o desde el carguío en las instalaciones del exportador hasta el recinto aduanero o salida al exterior, contando con mecanismos que permitan el seguimiento y supervisión del transportador de carga durante el traslado de la mercancía.		
3.4.4.9	Debe contar con respaldo fotográfico o fílmico del proceso (antes, durante y después) de carguío, descarguío, estiba, desestiba o cualquier otra manipulación de la mercancía, identificando al personal involucrado y estableciendo medidas para restringir el área, estableciendo acciones a tomar en caso de identificar irregularidades.		
3.4.4.10	Debe comparar que la mercancía recibida o enviada concuerde con la descripción de la documentación, información electrónica o sistema informático y con la documentación generada en el proceso de importación o exportación (orden de pedido o compra, facturas comerciales, lista de empaque, documento de embarque, etc.),		

	estableciendo acciones a tomar en caso de faltante, sobrantes u otra irregularidad en la mercancía recibida o enviada.
3.4.4.11	Debe contar con un procedimiento documentado y verificable sobre el manejo y control de inventarios de materia prima, suministros, mercancías, precintos, material de empaque, envase y embalaje, etc.
3.4.4.12	Debe mantener y resguardar información, documentación y registros de las exportaciones, importaciones y transporte, garantizando que estos sean legibles, precisos, completos, acreditados y protegidos contra alteraciones, pérdida, acceso no autorizado o introducción de datos erróneos.
3.4.5	SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS
3.4.5.1	Debe contar con diagrama(s) de flujo y procedimiento(s) documentado(s) y verificable(s) que describa secuencialmente los procesos que se generan para el traslado de las mercancías; así como las áreas, socios comerciales, información y personal involucrado.
3.4.5.2	Debe mantener un intercambio electrónico de datos con el personal, socios comerciales y otras partes involucradas, que permita garantizar que la información contenida en el documento de embarque y manifiesto de carga refleje con precisión la información proporcionada, transmitiéndose a la Aduana de manera oportuna.
3.4.5.3	Debe contar, o exigir a su socio comercial, un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para rastrear la ubicación de los medios y unidades de transporte mientras se traslada las mercancías, a fin de identificar y reportar su localización desde el momento del carguío hasta su entrega en el destino final establecido; dichos datos de control se deben resguardar durante un plazo mínimo de un (1) año.
3.4.5.4	Debe establecer condiciones y rutas seguras de viaje que contenga mínimamente redes de apoyo, agendas telefónicas, zonas de alto riesgo con frecuencia de hurtos donde reforzar los controles, condiciones climatológicas, lugares de derrumbe, obras en carretera, convulsiones, bloqueos, etc., asimismo determinar tiempos de recorrido por cada ruta, sitios donde reportarse (puestos de control), lugares de descanso o relevo, parqueos autorizados y seguros, horas autorizadas de tránsito, velocidad máxima, ubicación de estaciones de servicio, talleres, hospitales, policía entre otros. Para efectos del

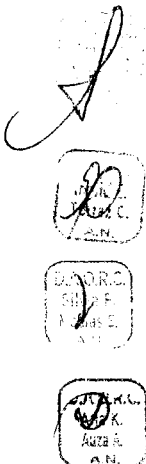



	control, debe realizar periódicamente y de manera aleatoria verificaciones de ruta y un seguimiento a los medios de transporte en carretera.
3.4.5.5	Debe contar con mecanismos que eviten el acceso al medio y unidad de transporte, estando autorizados únicamente el conductor y opcionalmente un relevo (quien debe cumplir con las mismas condiciones de seguridad que se exige al conductor).
3.4.5.6	Debe contar con un registro para el control del traslado de la mercancía que contemple los datos del conductor, medio y unidad de transporte asignados, mercancía a trasladar, nivel de peligrosas, lugar de entrega, uso de escoltas, etc.).
3.4.5.7	Debe contar con registros para el seguimiento de los medios y unidades de transporte al arribo, cierre de tránsitos y cumplimiento de plazos, identificando los retrasos para implementar correcciones correspondientes.
3.4.5.8	Debe reportar a la Aduana y/u otras autoridades competentes de manera oportuna, cuando se descubra paquetes ilícitos, sospechosos o no registrados, documentación inusual o sospechosa relacionada con la mercancía o irregularidades durante el traslado de la mercancía con los precintos, conductores o con los medios y unidades de transporte.
3.4.6	SEGURIDAD DE LOS MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE
3.4.6.1	Los medios y unidades de transporte deben encontrarse en áreas seguras y monitoreadas durante la carga, descarga o espera, las cuales deben estar debidamente definidas, señalizadas y controladas.
3.4.6.2	Debe contar con áreas seguras y monitoreadas en las instalaciones para medios y unidades de transporte vacíos, los mismos que deben resguardarse con un candado o sello indicativo. Cuando el medio y unidad de transporte se encuentre con mercancía cargada, debe permanecer en un área segura y monitoreada para impedir el acceso y manipulación, así como cerrado con un dispositivo de cierre seguro, con las puertas y ventanas cerradas para impedir el acceso no autorizado.
3.4.6.3	La flota de medios y unidades de transporte deben estar visualmente identificados con el transportador (Ejemplo: serigrafía del nombre o razón de la empresa, logotipo de la empresa, etc.)
3.4.6.4	Los modelos de medios y unidades de transporte no deben exceder

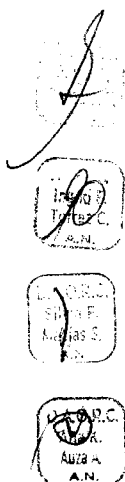


Aduana  Nacional	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 39 de 47

	los diez (10) años de antigüedad, o en su caso reacondicionar sus principales partes para que se encuentren en óptimas condiciones para el transporte.
3.4.6.5	Debe contar con un programa para realizar periódicamente la revisión técnica y mantenimiento de medios y unidades de transporte.
3.4.6.6	Debe contar con lista actualizada de las unidades y medios de transporte subcontratado (nombre de conductor y placa), así como un contrato que establezca el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente apartado.
3.4.7	SEGURIDAD CON EL PERSONAL
3.4.7.1	Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección, contratación y desvinculación o cambio de puesto del personal de la empresa.
3.4.7.2	Debe contar con un organigrama y lista actualizada del personal de la empresa.
3.4.7.3	Debe verificar la competencia e información proporcionada por el postulante al cargo, tales como datos personales, académicos, referencias personales y laborales, formación y competencia adecuada, así como antecedentes penales y policiales para personal que ocupa cargos críticos (ver 2.1.1 del SGS).
3.4.7.4	Debe formalizar la confidencialidad y de responsabilidad o acuerdos de no divulgación y aplicar herramientas para confirmar la integridad del personal contratado para cargos críticos.
3.4.7.5	Debe realizarse un control de entrega, uso y retiro de ropa de trabajo que contenga el logo de la empresa, credenciales, accesos, llaves, vehículos, usuarios de sistemas informáticos, activos, etc.
3.4.7.6	Debe realizar actualizaciones y evaluaciones periódicas, o por razones específicas, de los antecedentes del personal que ocupa cargos críticos e identificar cualquier cambio significativo en su estado socioeconómico.
3.4.8	SEGURIDAD CON LA INFORMACIÓN
3.4.8.1	Debe establecer políticas de control y seguridad para el acceso a los activos de información (información digital, datos, etc.) y sistemas de información (recursos, servicios y aplicaciones de la Red) de la empresa mediante el establecimiento de usuarios, perfiles, roles, contraseñas seguras con actualización periódica, bloque de sesión en equipos desatendidos, que impidan acceso no autorizado y la



	vulnerabilidad de la información crítica (ver 2.1.1 del SGS) de la organización.
3.4.8.2	Debe establecer políticas de seguridad y de responsabilidad para el correcto uso de los sistemas de información (recursos informáticos de la empresa, servicios de Internet controlado (gmail, hotmail, WhatsApp, almacenamiento en la nube), instalación de software específico relacionado con la función del personal, control del uso autorizado de dispositivos de almacenamiento de datos (CD, Pen-Drive, DVD, teléfonos inteligentes, otros), sistemas informáticos propios (sistema informático que posibilite la trazabilidad de las operaciones de comercio exterior) o externos (sistema informático de la Aduana Nacional), redes Wifi, correo electrónico, VPN y otros), estableciendo medidas disciplinarias ante su incumplimiento.
3.4.8.3	Debe contar con políticas de seguridad para proteger los activos de información existente en los equipos de computación, servidores, dispositivos móviles, redes y/o los sistemas informáticos que procesan y almacenan información de la empresa dentro y fuera de la empresa o de sistemas informáticos que estén interconectados, debiendo establecer medidas a adoptar frente a la identificación de pérdida, uso inapropiado, alteración de datos, ciberataque o intromisiones provenientes de la Red y afecte la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de la organización.
3.4.8.4	Debe contar con un lugar físico adecuado destinado al resguardo de la información (generada por el(los) sistema(s) informático(s) de la empresa, archivos o documentos digitales de uso compartido y otros) y centralización de Redes de comunicación, con medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso sólo al personal autorizado.
3.4.9	SENSIBILIZACIÓN, INDUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD
3.4.9.1	Debe contar con un programa de difusión y sensibilización para socios comerciales sobre las amenazas y riesgos a la seguridad de la cadena logística internacional, su responsabilidad frente a las mismas, medidas de seguridad implementadas por la empresa y la forma de reportar un incidente de seguridad; alentando a sus socios comerciales certificables a obtener la certificación OEA.
3.4.9.2	Debe contar con un programa de inducción, difusión y sensibilización



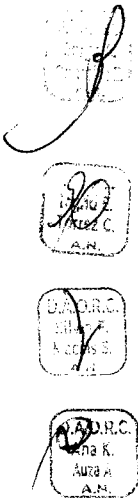
	para el personal, visitantes y proveedores sobre las amenazas y riesgos a la seguridad de la cadena logística internacional, su responsabilidad frente a las mismas, medidas de seguridad implementadas por la empresa y la forma de reportar un incidente de seguridad, prevención sobre las consecuencias del consumo de drogas, alcohol y otras adicciones, acciones para luchar contra la corrupción, el contrabando y el soborno.
3.4.9.3	Debe manera periódica y programada, debe brindar capacitación específica y entrenamiento a personal cuyas tareas estén directamente relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y los procedimientos implementados para los controles operacionales, como mínimo relacionado a la política y planificación de seguridad, manejo de los precintos, revisión de integridad de los medios y unidades de transporte, manejo y almacenaje de mercancías, conspiraciones internas, contaminación de la mercancía, control de paquetes y correspondencia, control de accesos, ciberseguridad, reporte sobre incidentes y acciones sospechosas, entre otros temas sensibles relacionados a seguridad, verificando documentalmente su efectividad.
3.4.9.4	Debe verificar la efectividad de la sensibilización, inducción, difusión y capacitación realizadas para tomar las acciones correctivas correspondientes y generar incentivos.

	REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	Código:	
		O-G-GNSOR-R1	
		Versión	N° de página
		1	Página 42 de 47

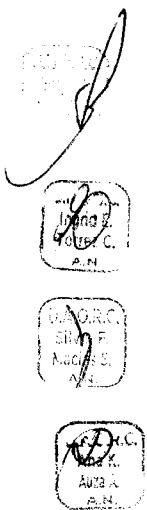
ANEXO 4 BENEFICIOS

Certificación Operado Adecuado Cumplimiento (OAC)	
Exportador e Importador	Agencia Despachante de Aduana
Reducción de canales rojos y amarillos.	Asignación de criterio de menor riesgo en el sistema selectivo de la Aduana Nacional.
Agilización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.	
Atención prioritaria de trámites de la empresa, así como de sus socios comerciales únicamente cuando afecta su despacho aduanero.	

Certificación Operador Seguridad Inicial (OSI)			
Exportador	Importador	Agencia Despachante de Aduana	Transportador de carga
Reducción de canales rojos y amarillos.	Reducción de canales rojos y amarillos.	Asignación de criterio de menor riesgo en el sistema selectivo de la Aduana Nacional.	Habilitación excepcional para la importación sin un máximo establecido.
Agilización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.	Agilización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.	Habilitación para despacho aduanero a nivel nacional.	Atención prioritaria de altas de medios y unidades de transporte.
Atención prioritaria de trámites de la	Atención prioritaria de trámites de la		



<p>empresa, así como de sus socios comerciales únicamente cuando afecta su despacho aduanero.</p>	<p>empresa, así como de sus socios comerciales únicamente cuando afecta su despacho aduanero.</p>		
<p>Aforo en planta con la verificación de forma remota del embarque y la colocación de precintos.</p>	<p>Presentación del Formulario de Traslado Interno de Mercancías (TIM) para traslado de mercancías nacionalizadas y nacionales en territorio nacional, por vía terrestre o aérea, en medios de transporte propio, privado o público (identificando plenamente la pertenencia de la mercancía).</p>		
	<p>Habilitación del Depósito Transitorio en condiciones especiales establecidas en normativa vigente.</p>		



	<p>Exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas y productos de tabaco.</p>		
--	--	--	--

Certificación Operador Económico Autorizado (OEA)

Exportador	Importador	Exportador e Importador
<p>Presentación de declaraciones de exportación definitiva con información mínima necesaria.</p>	<p>Presentación del Formulario de Traslado Interno de Mercancías (TIM) para traslado de mercancías nacionalizadas y nacionales en territorio nacional, por vía terrestre o aérea, en medios de transporte propio, privado o público (identificando plenamente a la mercancía de una empresa OEA).</p>	<p>Reducción de canales rojos y amarillos.</p>
<p>Aforo en planta con la verificación de forma remota del embarque y la colocación de precintos.</p>	<p>Habilitación del Depósito Transitorio en condiciones especiales establecidas en normativa vigente.</p>	<p>Agilización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.</p>
	<p>Registro de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) hasta antes del arribo de las mercancías al último puerto de tránsito para transporte</p>	<p>Prioridad de despachos en aforo.</p>

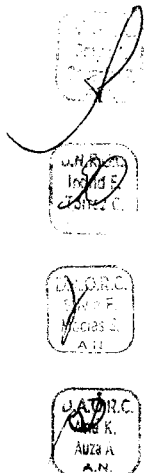
	marítimo, independientemente del lugar de embarque.	
	Exclusión de la exigencia de presentación de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas y productos de tabaco.	Reducción de los controles en ruta.
	Exclusión de la revisión del parte de recepción para importación de vehículos.	Atención prioritaria para obtener los servicios en depósitos aduaneros.
	Atención prioritaria en la entrega, evaluación y aprobación de solicitudes de timbres de control fiscales y descargos correspondientes.	
	Atención en fines de semana y feriados para viabilizar la autorización de tránsito y despacho aduanero, previa coordinación con la Administración de Aduana.	

Certificación Operador Económico Autorizado (OEA)

Agencia Despachante de Aduana	Transportador de carga	Empresa de consolidación y desconsolidación de carga internacional	Depósito aduanero	Empresa de Servicio Expreso (Courier).
Asignación de criterio de menor riesgo en el sistema	Habilitación excepcional para la importación sin	Prioridad en la atención de la consolidación y	Prioridad en la liberación de	Priorización en el examen físico y/o

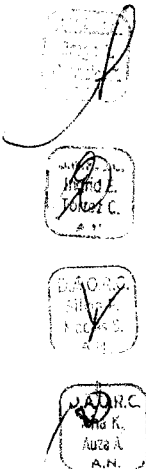


selectivo de la Aduana Nacional.	un máximo establecido.	desconsolidación (física y documental) en el depósito aduanero.	mercancía incautada o para destrucción.	documental.
Habilitación para despacho aduanero a nivel nacional.	Atención prioritaria de altas de medios y unidades de transporte.	Prioridad a la emisión de Partes de Recepción de documentos de embarque hijos.	Aforo de mercancía incautada o abandonada como servicio no regulado, previa conciliación de tarifa.	
	Atención prioritaria en trámites relacionados con el inicio y/o cierre de operaciones de tránsito aduanero.	Despacho anticipado de mercancía consolidada para su desconsolidación sin parte de recepción físico.		
	Reducción de porcentaje de revisión de Manifiestos de carga que amparen mercancías.			
	Prioridad en la inspección física de medios de transporte en Agencias Aduaneras del			



	Exterior.			
	Priorización en el ingreso y salida del medio de transporte en el depósito aduanero.			

Certificación Operador Económico Autorizado (OEA)
Todos los operadores
Asignación de un funcionario aduanero, identificado como "técnico aduanero OEA" cuya función es garantizar beneficios y brindar asistencia personalizada en temas concernientes a la operativa aduanera.
Priorización en la atención de correspondencia.
Difusión de su condición OEA a nivel nacional e internacional.
Capacitación en procedimientos aduaneros y en medidas de seguridad en la cadena logística.
Utilización de la marca OEA.
Entrega gratuita del token para la firma digital de documentos, en calidad de comodato.
Comunicación y remisión de normativa aduanera actualizada.
Evaluación de socios comerciales involucrados a la actividad certificada.
Prioridad en la atención de operaciones aduaneras en Administraciones de Aduana y Agencias Aduaneras del Exterior.
Atención prioritaria de trámites de la empresa OEA, así como de sus socios comerciales únicamente cuando afecta su despacho aduanero.
Acceso a áreas exclusivas en recintos OEA para custodia, verificación, descarga y almacenamiento consolidación y desconsolidación de mercancías, según corresponda.
Acceso a información para el control y seguimiento de la mercancía y del despacho aduanero.
Uso de carril OEA en Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana Exterior donde exista las condiciones.
Acceso a las facilidades previstas en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo suscritos, conforme a lo dispuesto en el mismo



RESOLUCIÓN Nº RD-01-003-22
La Paz, 4 FEB 2022**CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y durante su sesión anual de 2005 en Bruselas, mediante Resolución adoptó el "Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial" (Marco SAFE), el cual establece normas para asegurar y facilitar el comercio global, reconociendo la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación, promoviendo la colaboración que debe existir entre Aduana y operadores de comercio exterior a través de la implementación de programas de Operadores Económicos Autorizados (OEA).

Que el Marco SAFE descansa sobre dos pilares: la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, y la relación Aduana - Empresas que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementan la figura de Operadores Económicos Autorizados (OEA), a través del cual la administración de aduana establece beneficios directos e indirectos a empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa aduanera y que brinden confiabilidad en la cadena de suministros internacionales.

Que por Ley Nº 998 de 27/11/2017, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el "Protocolo de la Enmienda del Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", cuyo Anexo: "Acuerdo de Facilitación del Comercio", dispone que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplan los criterios específicos, también denominados "operadores autorizados". En ese ámbito, el Estado Plurinacional asume a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) como una herramienta de gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, constituyéndose en parte integral de la dinámica del comercio internacional.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 2 prevé que, todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Artículo 29 de la referida Ley Nº 1990, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 34 dispone que, la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; Directorio que, conforme lo previsto en los Incisos e) e i), Artículo 37 de la referida Ley, tiene entre sus funciones: "(e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto. i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros".

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone: "El Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley y le corresponde: a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley".

Que el Artículo 296 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, incorporado por el Parágrafo IV, Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 1443 de 19/12/2012, prevé la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), a efectos de asegurar la cadena logística internacional de acuerdo al Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y la reglamentación respectiva de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informes Técnicos AN-GEGPC-USOGC-I-438-2021 de 13/10/2021 y AN-GNRGC-DAORC-I-12/2022 de 26/01/2022, emitidos por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, manifiesta que,

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) con Código: O-G-USO-R1, Versión 1", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto las siguientes Resoluciones:

- Resolución de Directorio Nº RD 01-024-19 de 30/07/2019, que aprueba el "Reglamento para Identificar a Operadores con un Adecuado Comportamiento";
- Resolución de Directorio Nº RD 01-009-20 de 04/06/2020, que aprueba el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado"; y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado";
- Resolución de Directorio Nº RD 01-026-20 de 24/09/2020, que aprueba el "Reglamento de Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS)".

CUARTO.- I. Las Certificaciones de Operador Económico Autorizado (OEA)

en el contexto de evolución internacional del Operador Económico Autorizado (OEA) es pertinente realizar modificaciones al marco normativo del Programa OEA de Bolivia y efectuar optimizaciones en procura de la mejora continua, con el propósito de generar el incremento de recaudación como consecuencia del aumento de empresas que obtengan la certificación. En cuanto al Reglamento de Clasificación de Principales Operadores (PRIOS), se busca ampliar los beneficios a ser otorgados a operadores de comercio exterior clasificados como PRIOS a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y fomentar el acceso a la certificación de OEA.

Que los referidos Informes justifican la propuesta reglamentaria señalando: "A efectos de contar con un solo marco normativo y siguiendo el lineamiento establecido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se procedió a consolidar en un único documento el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado, el Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado, el Reglamento del Operador con Adecuado Comportamiento y el Reglamento de Clasificación de Principales Operadores aprobados con Resolución de Directorio Nº RD 01-009-20 de 04/06/2020, Resolución de Directorio Nº RD 01-24-19 de 30/07/2019 y Resolución de Directorio Nº RD 01-026-20 de 24/09/2020, respectivamente. Por lo cual, corresponde dejar sin efecto la referida normativa. Finalmente señalar que los referidos documentos fueron elaborados contemplando las directrices establecidas en la Resolución de Directorio Nº RD 02-016-21 de 31/05/2021 dentro de un Sistema de Gestión de Calidad".

Que finalmente los citados Informes concluyen que: "Es necesaria, conveniente y viable técnicamente la aprobación de un Reglamento que determine los requisitos y formalidades, tipos de certificación, requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para alcanzar la certificación como un Operador Económico Autorizado, así como los criterios para clasificar a los Principales Operadores (PRIOS), otorgando a cambio beneficios a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior de operadores confiables para generar mayores recursos y divisas para el Estado Plurinacional de Bolivia".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informes Legales AN-GNJCC-DALJC-I-1074-2021 de 03/12/2021 y AN/GND/DA/A/70/2022 de 03/02/2022, concluyen y recomiendan: "Conforme lo expuesto en las consideraciones legales, con base en el Informe Técnico AN-GEGPC-USOGC-I-438-2021 de 13/10/2021 y Comunicación Interna AN-GEGPC-USOGC-CI-1914-2021 de 16/11/2021, se concluye que el Proyecto: "Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) Código: O-G-USO-R1, Versión 1" que tiene por objetivo, establecer las formalidades, tipo de certificación, requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado; los beneficios a obtener, así como las causas de suspensión y cancelación de la certificación, es legalmente procedente y viable para su aprobación, al ajustarse a la normativa legal vigente y no contravenir el ordenamiento jurídico, por lo que, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, conforme el procedimiento previsto en el "Manual para la Elaboración de Reglamentos" aprobado por Resolución de Directorio Nº 02-016-21 de 31/05/2021, y en ejercicio de su atribución conferida por el Artículo 37 Incisos e) e i) de la Ley Nº 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11/08/2000."

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 34 dispone que, la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; Directorio que, conforme lo previsto en los Incisos e) e i), Artículo 37 de la referida Ley, tiene entre sus funciones: "(e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto. i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros".

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone: "El Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley y le corresponde: a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley".

emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Directorio, mantendrán su vigencia y validez hasta el fincamiento del plazo establecido en las mismas, ejecutándose validaciones de control programadas para verificar las adecuaciones realizadas para el cumplimiento de las exigencias de la normativa vigente.

II. Las solicitudes de Certificaciones de Operador Económico Autorizado (OEA) presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Directorio, deberán procesarse hasta su conclusión al amparo de la normativa vigente a momento del inicio del trámite.

QUINTO.- La Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.